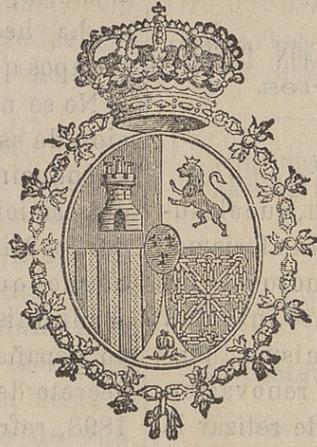


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 26 de Julio.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NÚM. 1.688.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Miguel Villanueva y Gomez, Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cese en el despacho del Ministerio de la Gobernación; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

NÚM. 1.689.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Gonzalez y Lozano, Diputado a Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.
(*Gaceta del 25 de Julio de 1901.*)

NUM. 1.691.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Convocada la elección de Senadores por la provincia de Valladolid para el día 28 de los corrientes, se han formulado en el seno de las Cortes indicaciones dignas de la mayor consideración acerca de la conveniencia de suspender dicho acto electoral por la dificultad de que se reúna en la capital número suficiente de compromisarios, en atención a los perjuicios que les irrogaría el abandono, en estos instantes, de sus faenas agrícolas.

Como por otra parte, y recientemente suspendidas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, no debe considerarse urgente el realizar la elección mencionada, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Julio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Alfonso Gonzalez*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi

Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspende la elección de tres Senadores por la provincia de Valladolid, que por Mi Real decreto de 13 del presente mes se convocó para el día 28 del mismo.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Alfonso Gonzalez*.
(*Gaceta del 26 de Julio de 1901.*)

NÚM. 1.673.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas, por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo,

Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio a doce de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Segismundo Moret*.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En cumplimiento del preinserto Real decreto, se abre un concurso, que se celebrará el día 10 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, bien por el total de las partidas, ó bien por fracciones de 1.000 ó de menos de 1.000 postes, presentándolos hasta el día 8 del mismo mes, y hora de las trece, bajo pliego cerrado, al Director de la Sección de Telégrafos en cada una de las citadas capitales, excepto las de Madrid, que se entregarán en el Negociado 7.º de la Dirección general de Telégrafos, sita Carretas 10; procediéndose a su apertura en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección, en el día y hora marcado, con asistencia de los señores concurrentes que deseen asistir al acto.

Condiciones que deberán reunir los 8.000 postes que se solicitan para las líneas telegráficas del Estado.

1.ª La clase de madera será de sabina roble, castaño bravo ó



pino negral, debiendo acompañar certificado de la fecha en que se hizo la corta en los montes.

2.^a Tendrán la longitud de 7, 8, 9 y 10 metros.

3.^a Los postes serán rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios del uso á que se destinan, estarán bien descortezados á cuchilla y no con hacha; presentarán una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminarán en punta por la cogolla. No se admitirán maderas serradas.

4.^a Serán rectos, con sólo la tolerancia de una curva uniforme desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda de un 2 por 100 de la longitud del poste; las curvas en sentido contrario, sumadas las dos, no deben exceder del 2 por 100.

5.^a Los postes de sabinas y castaño bravo tendrán en la cogolla una circunferencia del 4 al 5 por 100 de su longitud, y á metro y medio del raigal una del 7 al 9 por 100 como máximo. Los demás han de tenerle del 5 y del 8 por 100 respectivamente. Se puede tolerar en todos, para esta última dimensión, un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas las dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Las proposiciones admitidas, una vez aprobadas por el Excelentísimo Sr. Director general, los concesionarios tendrán que depositar como fianza el 15 por 100 del importe total del servicio cuya carta de pago será devuelta tan pronto se expida el certificado de reconocimiento del material que entreguen, perdiendo esta fianza si no cumplieren con el servicio á que se hayan comprometido.

Las entregas de los postes que se adquirieran se harán en los almacenes de las capitales citadas, excepto los de Cuenca que tendrá el concesionario ó concesionarios que entregarlos en los almacenes de Aranjuez por ser más fácil su distribución desde este último punto.

Las entregas quedarán terminadas en todo el mes de Septiembre.

Madrid 20 de Julio de 1901 —
F. Laviña.

(Gaceta del 21 de Julio de 1901.)

Núm. 1.650.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑORA: Es opinión, que alcanza la certidumbre de un aforismo, la de que serán infructuosas todas cuantas reformas se intenten en la enseñanza si al mismo tiempo no se efectúa la renovación del personal que ha de relizar la modificación proyectada. No basta reformar las leyes; hay al propio tiempo que reformar las costumbres; simultánea á la reforma de la enseñanza debe ser la renovación del Profesorado, toda vez que si aquella es una función, éste es el órgano adecuado para cumplirla.

Entre los medios para la realización de esta obra el más importante de todos, según lo acredita el ejemplo de las Naciones más cultas, es el que éstas han puesto constantemente en práctica para conseguir el doble fin de no quedar retrasadas en la vida científica y acelerar el desarrollo de la cultura nacional, y que consiste en la comunicación intelectual con otros pueblos á los cuales han acudido en demanda de cultura que viniera á perfeccionar la obtenida en el propio país. Es signo característico de la vida moderna el haber sustituido al alejamiento internacional de la primitiva incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados. La verdad no reconoce límites, y la ciencia, que á la verdad rinde culto, une las inteligencias en la universalidad de los estudios.

Precedentes muy valiosos tiene este sistema en nuestra Patria. La orientación de esta reforma data del año 1813, en que la Junta de Instrucción pública, en un memorable informe, redactado por D. Manuel José Quintana, proponía la concesión de pensiones... «para salir fuera del Reino y adquirir en las naciones sabias de Europa el complemento de la instrucción». Tan significativas palabras honran la mente del legislador que logró anticiparse casi un siglo á los deseos de europeización que, actualmente, manifiestan con acentos de verdadera convicción las más privilegiadas inteligencias de nuestro país. Prueba es ello, de que, no tan sólo subsiste la necesidad advertida al comienzo de la pasada

centuria, sino que esta necesidad se ha hecho ineludible en los tiempos que alcanzamos.

No se necesita para demostración de este aserto otra cosa que el conocimiento de las últimas disposiciones legislativas dictadas por los Ministros de distintos Gobiernos que han tenido á su cargo la administración de la enseñanza en España. En el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, refrendado por D. Germán Gamazo, se preceptuó que «los Tribunales de reválida de grados en las Normales remitirán al Ministerio de Fomento la lista de mérito relativo, para que de los nueve primeros se elijan los tres á quienes se conceda otras tantas pensiones de un año, á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero».

El Real decreto de 6 de Julio de 1900, obra del señor Garcia Alix, en su art. 17 concede licencia á los Profesores numerarios y supernumerarios que lo soliciten para buscar en el extranjero el perfeccionamiento y ampliación de sus estudios.

A este sentido de orientación pedagógica no puede acusársele de innovación modernista ó de afición á las modas extranjeras, pues nadie podrá negar el hecho de que todas cuantas reformas fundamentales se han verificado en nuestra educación nacional proceden de gente que ha vivido en comunicación con el pensamiento científico europeo, habiendo salido á recoger fuera, para sembrar dentro de su patria, tan fértilísima en talento como abandonada en su cultivo, según lo demuestra en la historia de la educación española, la corriente pedagógica que va desde el humanismo de Luis Vives hasta las Escuelas de párvulos de Montsenos.

No se le ocultan al Ministro que suscribe las dificultades que para la implantación de esta reforma ofrece la escasa dotación del presupuesto propio del departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; pero convencido de la urgencia con que dicho problema exige solución, teniendo en cuenta que solamente al iniciarse las obras, por ínfima que sea la fuerza del primer impulso, se abre ya camino á ulteriores y más amplias resoluciones, no ha vacilado en acometer inmediatamente obra tan beneficiosa para la cultura universitaria.

Necesariamente se presentan, al intentarla, dos dificultades de orden distinto pero ambas dignas de la mayor atención. Es la una de orden administrativo, y se refiere á los medios económicos para el cumplimiento de estos fines, y el que suscribe la resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquéllas que, por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlos á estos fines. La otra cuestión, de orden científico, se refiere á la determinación de lo que propiamente constituye la finalidad pedagógica de esta reforma, cuestión que se resuelve encomendado á la competencia de la Universidad misma, insustituible en este caso, la tarea de precisar en términos concretos cuál haya de ser el trabajo que á los pensionados en el extranjero incumbe realizar para la ampliación de los conocimientos adquiridos en las aulas de la Universidad española. En lo que ya por la Universidad ha sido manifestado de un modo explícito, se encuentra fundamento positivo para su determinación, y al luminoso consejo de nuestro más alto Cuerpo docente confía el éxito de esta dirección de cultura, puesta desde ahora bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Encumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril del presente año, el Gobierno concederá pensiones para ampliar sus estudios en el extranjero á los

alumnos que hayan dado mayores pruebas de capacidad y aprovechamiento.

Art. 2.º Todos los años se concederá una pensión para cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una, por turno, á cada Sección de las de Ciencias y Filosofía y Letras (correspondiendo desde luego una á esta Facultad hasta que haya alumnos doctorados en Sección); otra, por turno, á las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, y otra, igualmente por turno, á las Escuelas de Ingenieros.

Art. 3.º Para poder optar á una de estas pensiones será indispensable haber obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del grado de Doctor y el premio extraordinario del Doctorado ó de la Licenciatura. En las carreras en que el grado de Doctor no exista, se exigirá la nota de Sobresaliente en los ejercicios de final de carrera y el premio extraordinario correspondiente, todo conforme á los reglamentos respectivos.

Art. 4.º Las pensiones se otorgarán mediante oposicion efectuada ante un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad ó la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Art. 5.º Sólo serán admitidos á la oposicion los que hayan obtenido premio extraordinario en el curso en que se haga la convocatoria ó en el curso inmediatamente anterior. Cuando la convocatoria esté sujeta á turnos de Sección ó especialidad, serán también admitidos todos los que hayan obtenido el premio con posterioridad á la última convocatoria de la clase que le corresponda.

Art. 6.º Los Claustros ó las Juntas de Profesores determinarán la forma de las oposiciones; pero en todas habrá necesariamente un ejercicio de redaccion en francés y otro en la lengua propia del país donde los estudios hayan de hacerse.

Art. 7.º Los mismos Claustros ó Juntas prepondrán al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los puntos de residencia y las materias sobre que hayan de versar los estudios de los pensionados.

Art. 8.º Cada pensión será de 4.000 pesetas anuales, abonables por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite

la residencia del pensionado. Serán también de abono los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 9.º Al finalizar el curso, el pensionado deberá enviar al Decano de la Facultad ó Director de la Escuela respectiva una Memoria en que dé cuenta de los trabajos efectuados durante el curso. El Claustro ó Junta de Profesores examinará la Memoria y dará dictamen acerca de ella.

Art. 10.º Cuando haya créditos suficientes para ello se podrá prorrogar por un año más la pensión, si lo solicita el pensionado, quien deberá acompañar á su petición la Memoria á que se refiere el art. 9.º

Art. 11.º Si el dictamen del Claustro ó Junta fuese favorable á la Memoria del pensionado, éste adquirirá derecho á ser nombrado Profesor auxiliar de las enseñanzas correspondientes á su carrera en la primera vacante en que lo solicitare.

Art. 12.º El Gobierno podrá conceder permiso á los Profesores numerarios, auxiliares y supernumerarios de Escuelas Normales para residir en el extranjero durante un año con todo el sueldo á fin de ampliar sus estudios, auxiliándoles además con alguna subvencion cuando haya créditos disponibles para ello.

Art. 13.º Los permisos á que se refiere el artículo anterior se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición del interesado é informe del Jefe del establecimiento de enseñanza á que pertenezca.

Art. 14.º Los Profesores justificarán su residencia en el extranjero mediante certificación mensual de los Cónsules de España en los países respectivos.

Art. 15.º Durante un mismo curso no se concederá permiso para residir en el extranjero más que á un solo Profesor por cada Facultad, Sección ó Escuela.

Art. 16.º A su regreso, los Profesores remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria que contenga un resumen de sus trabajos y observaciones, la cual pasará á informe del Consejo de Instrucción pública para que pueda servirles de mérito en su carrera si les es favorable.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA.—El Minis-

tro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 20 de Julio de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.663.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Teodosio Torres Lopez, contra acuerdo de esta Diputacion provincial en virtud del cual ha quedado cesante del empleo de Arquitecto de dicho Cuerpo provincial, por reforma de la plantilla de su personal.

Lo que se publica en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Julio de 1901.

—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

Núm. 1.664.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Puertas y Mangas, contra acuerdo de esta Diputacion provincial dejándole cesante por reforma de la plantilla de su personal, del empleo de Oficial 2.º de la Sección de Cuentas municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Julio de 1901.

—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

Núm. 1.665.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Santos Arnaiz, contra acuerdo de esta Diputacion provincial, dejándole cesante por reforma de la plantilla de su personal, del empleo de Oficial segundo de la Contaduría provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Julio de 1901.

—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

Núm. 1.660.

Vista la instancia presentada por D. Pedro Renedo Ordejon, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tudela de Duero, por incompatibilidad con el de Fiscal municipal por el que opta y para el que ha sido nombrado;

Considerando que el motivo de renuncia por incompatibilidad se halla justificado por el nombramiento de Fiscal municipal que aparece en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente, siendo expresa la manifestacion del interesado de optar por éste; la Comision provincial en sesion de 12 del actual, acordó admitir la renuncia presentada y que se comuniquese este acuerdo al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 23 de Julio de 1901.

—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

Núm. 1.661.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuente Olmedo, presentada por D. Epifanio Sobrino, por haber dejado de ser vecino de aquella localidad;

Visto el art. 1.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1891;

Considerando que á tenor del mismo es condicion precisa para el ejercicio del cargo la de ser vecino en el Municipio, lo cual ha perdido el renunciante según certificación de aquellas Alcaldías; la Comision provincial en sesion de 12 del actual, acordó admitir la presentada por el Sr. Sobrino y que se comuniquese así al Ayuntamiento é interesado, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 23 de Julio de 1901.

—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

Núm. 1.662.

Vista la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce presentada por D. Agustín Alejo, por padecimiento físico que le impide el ejercicio del cargo;

Considerando que de la certificación facultativa que acompaña se comprueba el motivo de excusa legal comprendida en el art. 43 de la ley Municipal; la Comision

provincial en sesion de 13 del actual acordó admitirla y que se comunique este acuerdo al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 23 de Julio de 1901.—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

NUM. 1.692.

CIRCULAR NÚMERO 81.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 143 de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, he tenido á bien recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia é interesados que el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso de los mozos del actual remplazo de 1901 en Caja, previniendo que los Comisionados se encuentren en ésta Capital á las ocho de la mañana de dicho día, y que las duplicadas relaciones que traigan con arreglo al artículo 144 de citada Ley sean expresivas respecto á la residencia de los mozos, especificando si hay algunos sirviendo como voluntarios y el Cuerpo y Arma á que pertenecen.

Y se hace público en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole á los señores Alcaldes que, tan luego reciban el número en que se halla inserta esta circular, citarán personalmente á los individuos á quienes comprenda con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

Valladolid 24 de Julio de 1901.—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

NÚM. 1.674.

Don Gervasio Abad Astorga, Oficial 1.º de la Contaduría de fondos provinciales de la Excelentísima Diputación y Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesion de quince del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes de Julio, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	27	
Id. de cebada de 4 kilogramos. »	81	
Id. de paja de 6 id. »	22	
Litro de aceite. 1	16	
Quintal métrico de leña. 2	59	
Id. de carbon vegetal 9	43	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—*Gervasio Abad*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Luis Robles*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.684.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de ayer ha acordado entre otros particulares, se cite á Eladio Gonzalez Zuazo, que en el mes de Abril se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, para que el día tres de Agosto próximo y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar el juicio verbal de faltas sobre lesiones causadas á Agustín Cernuda, el día siete de Abril último, apercibido que de no concurrir en el día y hora señalados, le parará el perjuicio consiguiente.

Para que la presente cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinte de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, *Pedro Palencia*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.646.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo ad-

quirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 12 del próximo mes de Agosto á las cinco de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 20 de Julio de 1901.—*Celestino del Olmo*.

Núm. 1.647.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Julio de 1901.—*Alejandro Lucini*.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE DEHESAS.

Se arrienda á pasto y labor ó sólo á pastos, por quintos ó en junto, las dehesas denominadas Castrejon y Allozares de Toledo, sitas en la provincia de Toledo, la primera en el término jurisdiccional de Polau, la cual se compone de 3.795 fanegas de tierra de 500 estadales; y la segunda en el de Puebla de Montalban, compuesta de 1.500 fanegas de tierra del marco referido, separadas ambas dehesas solamente por el río Tajo, en el que hay establecida una barca con cable, exclusivamente para el servicio y comunicaciones de las mismas, tienen buenos y abundantes pastos y sotos y una magnífica casa de labor, con grandes encerraderos para albergue del ganado, paneras, y habitaciones para el colono, y para todos los mozos de labor; la persona que quiera interesarse puede dirigirse á Madrid calle de Alcalá 78, á D. Valentin Beato, ó á Puebla de Montalban (Toledo) á D. Angel Mendiguchía, los que enterarán del precio y condiciones y admitirán proposiciones hasta el 29 de Septiembre próximo.